

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VISTOS: el Informe N° D000070-2025-MIDIS/PNPDS-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° D001179-2024-MIDIS/PNPDS-CABA y el Informe N° D000259-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, emitidos por el Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración y el Informe N° D000342-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ y el Informe N° D000153-2025-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó en el ámbito de intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”. Siendo transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto de Supremo N° 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO” (en adelante Programa CONTIGO);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus respectivas modificatorias, vigente hasta el 21 de abril de 2025, establecía disposiciones así como lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, vigentes al momento de ocurridos los hechos materia del Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 030-2024-OCI/5788-AOP, “*Contratación de servicios de terceros para la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional Contigo*”;

Que, el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dicha normativa no es aplicable para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetos a supervisión por parte del Órgano Superior de Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, bajo el precitado marco normativo, las contrataciones iguales o menores a 8UIT se encuentran fuera del alcance del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario precisar lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: “*son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas*”, mientras que el Reglamento dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que: “*en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las del derecho privado*”;

Que, en dicho contexto, el Programa CONTIGO mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2020-MIDIS/PNPDS-DE, aprobó la Directiva N° 009-2020-MIDIS/PNPDS-DE, denominada “Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias”, vigente desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2021; posteriormente, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106-2021-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MIDIS/PNPDS-DE, se aprobó la Directiva N° 008-2021-MIDIS/PNPDS-DE vigente desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el 4 de enero 2024;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 009-2020-MIDIS/PNPDS-DE del Programa CONTIGO establece que, *“para las situaciones no previstas en el presente documento, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”*; asimismo, el numeral 8.2 de la Directiva N° 008-2021-MIDIS/PNPDS-DE dispone que *“para todo lo no previsto en la presente directiva es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, en el Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables”*; mandatos concordantes con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado citada y su Reglamento;

Que, mediante Ordenes de Servicios N° 101-2023, 033-2023, 330-2022, 224-2022, 111-2022, 011-2022, 430-2021, 386-2021, 285- 2021, 203-2021, 076-2021, 002-2021 y 153-2020, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO contrató a TREYSI LETICIA SINACAYSIVA MORI para que realice servicios en la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO;

Que a través del Memorando Múltiple N° D00056-2024-MIDIS/PNPDS-DE, la Dirección Ejecutiva comunicó a la Unidad de Administración que, a través del Oficio N° D000420-2024-MIDIS-OCI, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, transmitió su aceptación al Plan de Acción resultante del Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 030-2024-OCI/5788-AOP, “Contratación de servicios de terceros para la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional Contigo”, señalando que las acciones, medios de verificación y plazos propuestos, guardan relación razonable con el referido informe, solicitando impulsar las acciones correspondientes a fin de cumplir con la implementación de la recomendación, dentro de los plazos programados en el Plan de Acción;

Que, en virtud a la recomendación efectuada en el Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 030-2024-OCI/5788-AOP, la Coordinadora de Abastecimiento realizó la fiscalización posterior a las órdenes de servicios emitidas a favor de la proveedora TREYSI LETICIA SINACAYSIVA MORI, toda vez que, habría presentado información inexacta sobre la Constancia de Estudios en la Carrera Profesional de Secretariado Ejecutivo de fecha 1 de septiembre de 2017 suscrito por Instituto Superior Tecnológico - IDAT, declarando dicha institución mediante Carta N° 126-2024-IDAT-SG que de las verificaciones a sus archivos académicos, el documento adjunto no fue expedido por el referido instituto;

Que, en marco de lo expuesto, la proveedora TREYSI LETICIA SINACAYSIVA MORI, habría trasgredido el principio de presunción de veracidad, al presentar una Constancia de Estudios supuestamente emitida por Instituto de Educación Superior Privado - IDAT a su nombre, configurándose la causal establecida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44¹ del TUO de

¹ “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que “(...) *después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo*”; norma aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 009-2020-MIDIS/PNPDS-DE y numeral 8.2 de la Directiva N° 008-2021-MIDIS/PNPDS-DE, Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa CONTIGO, vigentes en los periodo en que fueron emitidas las Ordenes de Servicios;

Que, el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento dispone que “*cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles*”; plazo que se le otorgo a la proveedora a través de la Carta N° D000093-2024-MIDIS/PNPDS-CABA, notificada válidamente en el domicilio señalado por la contratista TREYSI LETICIA SINACAYSIVA MORI; sin embargo de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000070-2025-MIDIS/PNPDS-UA, a la fecha de su emisión no presentó descargos;

Que, la Unidad de Administración, a través del Informe N° D000070-2025-MIDIS/PNPDS-UA con sustento técnico en el Informe N° D000259-2025-MIDIS/PNPDS-CABA de la Coordinadora de Abastecimiento solicita la gestión de nulidad de las Ordenes de Servicios N° 101-2023, 033-2023, 330-2022, 224-2022, 111- 2022, 011-2022, 430-2021, 386-2021, 285-2021, 203-2021, 076-2021, 002-2021 y 153-2020, toda vez que *se ha identificado que la Constancia de Estudios de egresada de la Carrera Profesional de Secretariado Ejecutivo no fue emitida por el Instituto Superior Tecnológico IDAT, presumiéndose la falsedad de la mencionada Constancia y con ello, la vulneración de los principios de veracidad y de integridad , contemplados en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y los artículos 49 y 51 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de veracidad; así como en el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta al principio de integridad*;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000153-2025-MIDIS/PNPDS-UAJ, señala que resulta pertinente emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de las Ordenes de Servicios N° 101-2023, 033-2023, 330-2022, 224-2022, 111- 2022, 011-2022, 430-2021, 386-2021, 285-2021, 203-2021, 076-2021, 002-2021 y 153-2020; recomendado disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como comunicar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), para las acciones respectivas, por haber presentado documentación inexacta, de conformidad con lo regulado en el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal h) del numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° D000138-2025-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Contigo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por Decreto Supremo N° 344- 2018- EF y modificatorias y con el visto de la Unidad de Administración, del Coordinador de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de nulidad de Orden de Servicio

Declarar la nulidad de oficio de las Órdenes de Servicios N° 101-2023, 033-2023, 330-2022, 224-2022, 111- 2022, 011-2022, 430-2021, 386-2021, 285-2021, 203-2021, 076-2021, 002-2021 y 153-2020 a nombre de la señora Treysi Leticia Sinacaysiva Mori por la contratación de diversos servicios para la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Acciones complementarias

2.1. Disponer que la Unidad de Administración comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS para las acciones legales correspondientes.

2.2. Disponer que la Unidad de Administración informe al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) la infracción materializada, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

2.3 Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Disponer que la Unidad de Administración supervise las acciones complementarias que se establecen en la presente resolución informando de su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que el Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la señora Treysi Leticia Sinacaysiva Mori.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (www.gob.pe/contigo).

Regístrese, comuníquese y notifíquese,

Firmado por
FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA